RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3540/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAIDA RENE BERNAL BENITEZ CON REG. CTCA N.º I-989, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE SEMILLERÍA, EXPENDIO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, SILO Y MOLINO HARINERO - COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS UNIÓN CURUPAYTY LIMITADA", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DE CONSUMO Y SERVICIOS, UNIÓN CURUPAYTY LIMITADA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL SIGMAR BUBANS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 2283, 431, 1143, 1144, 8087, 2237,281, PADRON N.º 3936, 719, 8943, 1510, 9837, 3917,704, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 06 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4853/2019 de** fecha19/9/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental MAIDA RENE BERNAL BENITEZ con Reg. CTCA N.º I-989,** correspondiente al **Proyecto "Planta de Semillería, Expendio de Derivados del Petróleo, Depósito de Agroquímicos, Silo y Molino Harinero - Cooperativa de Producción Agropecuaria de consumo y servicios Unión Curupayty Limitada",** cuyo proponente es **Cooperativa de Producción Agroindustrial de Consumo y Servicios, Unión Curupayty Limitada,** y su representante legal **Sigmar Bubans,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 2283, 431, 1143, 1144, 8087, 2237,281**, Padrón N° 3936, 719, 8943, 1510, 9837, 3917,704, ubicada en el Distrito de SANTA ROSA DEL MONDAY Departamento de ALTO PARANA.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 51163/2019 de fecha 17/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado **por Resolución DGCCARN AA N° 3513/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.** ----------

Que, el proyecto consiste en una **Planta de Semillería, Expendio de Derivados del Petróleo, Depósito de Agroquímicos, Silo y Molino Harinero.** ----------

Que, el informe de monitoreo expediente N°50295/2019; concluye que: las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión, las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental. ----------

Que en el informe de Auditoría Ambiental dice que: se excluye la FINCA Nº 24 con Superficie 11 Ha 1326 m2, de las 8 fincas mencionadas en la Declaración de Impacto ambiental

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3540/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL MAIDA RENE BERNAL BENITEZ CON REG. CTCA N.º I-989, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DE SEMILLERÍA, EXPENDIO DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS, SILO Y MOLINO HARINERO - COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE CONSUMO Y SERVICIOS UNIÓN CURUPAYTY LIMITADA", CUYO PROPONENTE ES COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL DE CONSUMO Y SERVICIOS, UNIÓN CURUPAYTY LIMITADA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL SIGMAR BUBANS, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2283, 431, 1143, 1144, 8087, 2237,281, PADRON N.º 3936, 719, 8943, 1510, 9837, 3917,704, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208826 (doscientos ocho mil ochocientos veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 208827 (doscientos ocho mil ochocientos veintisiete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales